



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTIVO (COSTAS)  
RADICADO NUMERO 2018 - 223

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, septiembre trece de dos mil veintidós

Ante este Despacho se tramita proceso VERBAL a instancias de JOSE DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ, Y OTROS, contra EMMANUEL GONZALEZ MARTINEZ donde luego de adelantarse el trámite correspondiente se profiere sentencia a favor del demandado, negándose las pretensiones de la demanda, decisión que fuera confirmada por el Superior, imponiéndose a los actores el pago de las costas procesales en ambas instancias, providencias que se encuentran en firma, sin que se tenga en la foliatura constancia de pago alguno realizado para efectos de la cancelación de las costas.

Por esta razón, quien apodera los intereses del demandado EMMANUEL GONZALEZ MARTINEZ solicita se libre mandamiento de pago a su favor por las costas procesales impuestas en las sentencias proferidas.

Para resolver se **CONSIDERA,**

El art. 306 del C.G.P. dispone que, quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta la petición elevada por quien apodera los intereses del demandado EMMANUEL GONZALEZ MARTINEZ reúne las exigencias legales, procede a librar la orden de pago solicitada y por el valor que le corresponde, teniendo en cuenta que la condena impuesta lo fue para la totalidad de la parte actora.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Ordenar a los Señores JOSE DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ, LUIS ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ, MARCO SIXTO GONZALEZ MARTINEZ y RAFAEL GONZALEZ MARTINEZ, pagar en partes iguales, al Señor EMMANUEL GONZALEZ MARTINEZ, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.M/CTE (\$13.451.156) por concepto de las COSTAS PROCESALES, debidamente liquidadas y aprobadas.

b.- Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa

máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de agosto de 2021 día en el cual se notifica el auto que aprueba las liquidaciones de costas y hasta cuando se cancele lo debido.

**SEGUNDO..- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada personalmente por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago no se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele a la parte demandada que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértasele que cuenta con el término de 5 días más para formular las excepciones que le autoriza el num. 2º del art. 442 del C.G.P.

Súrtase la diligencia de notificación conforme lo disponen los arts.291 a 293 del C.G.P. y/o el art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**TERCERO.-** Sobre las costas de esta ejecución se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO.-** Se tiene al Dr. **EDGARDO J. RODRÍGUEZ QUIÑONES** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 18.924.984, abogado inscrito y en ejercicio portador de la T. P. No. 260.591 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto del ejecutante EMMANUEL GONZALEZ MARTINEZ.

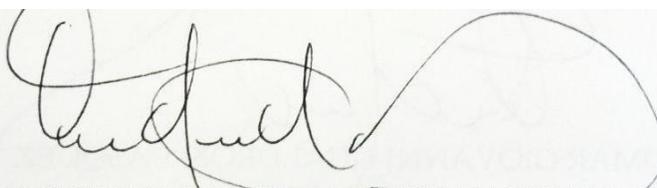
**NOTIFÍQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**JUEZ.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
**SECRETARIO.**